

51

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO NUMERO 2020-00244
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : YOLAINYS ESQUIVEL SOTO

Conforme al escrito y anexo allegado por el apoderado **Fondo Nacional de Garantías**, Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, en el que manifiesta que la entidad demandante recibió a entera satisfacción del **Fondo Nacional de Garantías**, la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$31'980.492)**, para abonar parcialmente a la obligación contenida en el pagaré número **3540091914**, suscrito por la demandada, señora **YOLAINYS ESQUIVEL SOTO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.003.588.581. En consecuencia, la entidad demandante expresamente manifiesta que reconoce que, en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del referido fondo y **hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes. -fl 48 a 56-

El artículo 1666 del Código Civil que dice: "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga". y el artículo 1668 ejúsdem explica: "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...5º) Del que paga una deuda ajena consinténdolo expresa o tácitamente el deudor".

Acorde con las normas traídas a colación y la manifestación efectuada por la Representante Legal de BANCOLOMBIA en la que reconocen la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, hasta el valor cancelado. -fl.40- se,

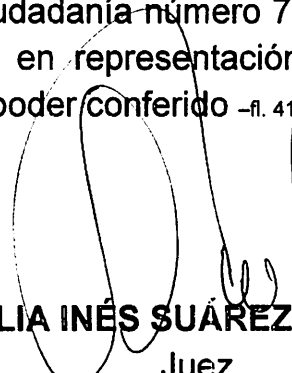
DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación que hace BANCOLOMBIA a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, hasta la concurrencia del valor cancelado **TREINTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$31'980.492)**

SEGUNDO: DEJAR en conocimiento del ejecutado lo aquí decidido. Envíese comunicado a cualquier canal digital.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, portador de la cédula de ciudadanía número 79.127.852 T.P. No. 111.215 del C.S. De la J. para actuar en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, conforme al poder conferido -fl. 41-

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.